

Releída la sesión, el H. Martínez, presentó reformando el artículo 457 en los términos siguientes: "Queda abolida la prisión por deudas provenientes de contratos que se celebren después de la promulgación de este código, excepto en los casos siguientes: 1.º, cuando provengan de depósito o de impuestos nacionales o municipales; 2.º, cuando ha procedido con estelionato u otro fraude, o se prueba que el deudor ha ocultado bienes, o que es culpable su involuntaria por su mala conducta; 3.º, cuando la deuda provenga de arrendamiento de obras o de servicios personales. Las obligaciones del locador, conductor de obras o de servicios personales en el caso de este inciso, serán determinadas por una ley especial. Jamás se extenderá los deudores por contratos anteriores a la promulgación de este código, cuando tengan más de 60 años de edad, cuando las deudas sean menores de 25 p., y cuando hubiesen permanecido presos más de tres meses. Volvió a discutirse, y a petición del H. Arbolada, se votó inciso por inciso, y fue aprobado. El H. Arbolada pidió que contara su voto negativo por la prisión de los insolventes, y los H. H. Boya y Lazo que habían votado por la negativa en abolir la prisión por deudas. En seguida el H. P. de nombre al H. Martínez, Sarrade, Salazar, P., Caamaño y Bustamante, Pablo, y que redactaron el proyecto de ley especial sobre conciertos.

El Sr. Ordóñez, dió cuenta del mensaje al P. Ejecutivo, dejando el decreto sobre promulgación de la Constitución y concluyó la sesión.

El Presidente  
D. Carvajal

El Secretario Victor Lazo

Sesión ordinaria en la iglesia de la compañía el 29 de Julio.

Concurrieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Sr. Ordóñez, Bustamante, Pablo, Alguillón, Sarrade, Jover, Aciscubi, Boya, Suere, Caamaño, Bustamante Sr. P., Novoa, Pastor, Cueta Jover, Lambaer, Eguigü



sesion  
El presidente  
B. Carvajal

El secretario  
Victor Laro

Sesion del 30 de Julio.

Concomieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Sr. Ordóñez, Boya, Ascasubi, Jovan, Maguani, Flores, Bustamante Pablo, Trumbano, Jovan, Navar, Cuesta, Caamaño, Luna, Santisteban, Sobra, Alquillas, Eguzquiran, Jasso de, Salazar, Ute Li, zarraburu, Mendez Abolada, Soana Bustamante (Pedro H.), Pastor.

Es aprobada el acta de la sesion ordinaria precedente, el H. Martinez, presenta un proyecto de lei sobre der. de registro derogatorio de la lei de Colombia de 1826, e admitedo a discusion para a 2<sup>a</sup>. El H. Bustamante indica que se tenga a la vista en las discusiones posteriores la lei de Colombia citada a fin de que sea derogada completamente en todas sus partes.

Puesto en discusion el proyecto de lei remitido por el P. Ejecutivo, suspendiendo la deducion de la 4<sup>a</sup> parte de los derechos de introduccion para el pago de los aranceles Britanicos i declarando nulo el convenio de 1854, los H. H. Bustamante Pablo, Lizarzaburu i Ascasubi, qui mandaron que se remita el proyecto a una comision, por ser el asunto grave i delicado, i consultada la H. Convencion, accedio a que para a 2<sup>a</sup> discusion, se remita el proyecto a la comision de credito publico.

En seguida de presion al despacho las siguientes peticiones del Ilustre Consejo Municipal del Cantón de La Plata sobre que se declaren comprendidas las obras de cementos entre las de utilidad pública, para la repatriacion de terrenos particulares i la 2<sup>a</sup>, que se le deje el producto del trabajo subsidiario para las obras públicas de este canton, i la 3<sup>a</sup>, de los vecinos del Morro pasaque era parroquia suya en cabecera de canton, se remi-